

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) Y LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRION NÚCLEO DE ORELLANA

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente convenio, por una parte, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debidamente representado por la Mgs. Stephania Elizabeth Velastegui Aldaz, en su calidad de Directora Provincial de Francisco de Orellana, a quien en lo posterior y para efectos del presente instrumento se denominará el **“IESS”**; y, por la otra parte, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo de Orellana, debidamente representado por el Ing. Bernardo Miguel Trelles Jiménez, en su calidad de Director Provincial, a quién en lo posterior para los efectos del presente convenio se le denominará **“CCEBCNO”**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar **“LAS PARTES”**, libre, voluntariamente y siendo capaces para contratar y obligarse, aceptan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera. – Antecedentes:

El IESS, es una entidad cuya organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia. Además, su conformación tiene carácter tripartito con representación igualitaria de trabajadores, empleadores y del Gobierno, y cuya misión es la de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la Ley de Seguridad Social. Y tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, seguro de desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos consagrados en la Ley de Seguridad Social.

La CCEBCNO, fue creada el 9 de noviembre del 2001, por la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, reunida en la ciudad de Guaranda; desde entonces, el trabajo en el ámbito cultural emprendido por la Casa, se enmarca en la inclusión y el respeto de la diversidad cultural más allá de limitaciones y aciertos.

El **“IESS”**, es el responsable de la administración del Seguro General de Salud Individual y Familiar y tiene a su cargo la prestación de servicios de salud a los afiliados y jubilados, conforme a la Constitución, a las Leyes y Reglamentos que rigen el estado ecuatoriano, para lo cual desarrolla diversas actividades de capacitación científico técnicas, que eleven la calidad de los recursos humanos que prestan servicios en sus unidades médicas.

La **“CCEBCNO”** y el **“IESS”** han tenido reuniones previas donde se ha expuesto la intención de colaborar mutuamente en la creación de una alianza estratégica. Con estos antecedentes, ambas partes han acordado formalizar su voluntad y suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

A fin de poder viabilizar la implementación efectiva del Programa de Envejecimiento Activo (PEA), cuyo objetivo principal es promover estilos de vida saludables y prevenir la pérdida de autonomía funcional, cognitiva y emocional en las personas adultas mayores afiliadas al IESS, se considera prioritario fortalecer esta iniciativa en la provincia de Orellana. En esta localidad, el programa ya cuenta con usuarios registrados y con un espacio físico operativo el Centro de Atención del Adulto Mayor (CAAM), bajo la administración del IESS.

Cláusula Segunda. – Normativa Legal:

2-1.- Constitución de la República del Ecuador

El Art. 23, determina que, las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

El artículo 377, señala que, el sistema nacional de cultura tiene como finalidad de fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

El Art. 380, establece en el primer numeral que es responsabilidad del Estado: Velar, mediante políticas permanentes por la identificación, protección, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

El Art. 36, determina que Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

2.2.- Ley de Seguridad Social

El Art. 1.- PRINCIPIOS RECTORES. - El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia (...)."

El Art. 16.- NATURALEZA JURIDICA. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...)."

El literal h) del Art. 38.- Respecto a las Atribuciones y deberes del Director Provincial, en la circunscripción territorial a su cargo, establece: “(...) h. *Los demás que señale la reglamentación interna del IESS...*”

2.3.- Resolución Administrativa No. IESS-DG-2024-0032-R de fecha 07 de mayo de 2024, emitida por la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El numeral 1 del Art. 8, establece, “(...) *Delegar a los Directores Provinciales, para que realicen las siguientes funciones dentro de su circunscripción territorial: 1.- Suscribir convenios de cooperación y colaboración con entidades del sector público y privado, previo informe técnico favorable de la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales quien coordinará previamente con las dependencias relacionadas, y con informes favorables de la Procuraduría General del IESS; ...*”.

2.4.- Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Codificación Resolución No. C.D. 535-553-583).

En los numerales 6, 6.1, establece que La Dirección Provincial es la máxima autoridad administrativa del IESS a nivel Provincial, sus atribuciones y responsabilidades están determinadas en los artículos 35, 36 y 38 de la Ley de Seguridad Social y tendrá adicionalmente las siguientes atribuciones y responsabilidades:

“(...) t) *Las demás asignadas por las autoridades competentes*”.

Bajo este contexto, el Mgs. Eduardo Alfredo Arias Villegas Subdirector Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud, mediante memorando No. IESS-SDNASS-2025-0711-M, de fecha, 28 de marzo de 2025, emitió el Lineamientos Generales del Programa de Envejecimiento Activo 2025, bajo el siguiente texto:

“(...) *En el marco de las atribuciones y competencias de la Coordinación Nacional de Promoción y Prevención de la Salud contempladas en la Resolución CD No. 535 “El Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” en el cual señala sus productos y servicios en el numeral 3.1.3.1.2 e incisos:*

- 1. Programas de desarrollo del envejecimiento activo.*
- 2. Propuestas de estrategias para la implementación de planes y proyectos para la promoción de la salud.*
- 3. Proyecto de normativas técnicas y otros instrumentos legales para la promoción de la salud*
- 4. Propuestas de estrategias y planes de promoción de la salud por ciclos de vida, para ser incluidas dentro del modelo de salud.*

En este contexto se emiten directrices y lineamientos a ser ejecutadas en el nivel desconcentrado con el objetivo de promover estilos de vida saludables mediante el Programa de Envejecimiento Activo (PEA).

Lineamientos Técnico Operativos

A nivel desconcentrado son las Coordinaciones y Unidades Provinciales de Prestaciones del Seguro de Salud las responsables de la ejecución y control del Programa de Envejecimiento Activo, siendo las encargadas de gestionar y supervisar los recursos materiales, económicos y de

talento humano, así como también de la infraestructura y equipamiento de todos los Centros del Adulto Mayor (CAAM'S) que se encuentran bajo su jurisdicción...".

2.5.- Ley Orgánica de los Adultos Mayores

La Ley Orgánica de los Adultos Mayores en su capítulo III, DE LOS DEBERES DEL ESTADO, SOCIEDAD Y LA FAMILIA FRENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES señala en el "(...) Art. 9.- Deberes del Estado. Corresponde al Estado los siguientes deberes: (...) Literal m) Garantizar que las instituciones del sector público y privado cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplen en sus políticas, programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente;(..."

2.6.- Ley Orgánica de Cultura

El Art 23, señala que la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.

El Art 24 establece que, integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos.

El Art. 151 establece que la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera. La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia. Asimismo, podrá tener sedes cantonales y núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto.

El Art 152.- De su finalidad. La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es el espacio de encuentro común, de convivencia y de ejercicio de los derechos culturales, en el que se expresa la diversidad cultural y artística, la memoria social y la interculturalidad. Los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrán como finalidad la producción, circulación y acceso a las obras, bienes y servicios artísticos, culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social.

El Art 165 .- De las atribuciones y deberes del director del Núcleo Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana determina lo siguiente: f) Implementar planes, programas, proyectos y actividades en coordinación con el Gobierno Nacional, los entes que integran el Sistema Nacional de Cultura, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión; i) Promover la circulación de los contenidos culturales generados por los actores y colectivos culturales, la ciudadanía en general y los que resulten de la gestión interinstitucional entre los entes que conforman el Sistema Nacional de Cultura; m) Suscribir acuerdos, contratos y convenios relacionados con el pleno ejercicio de sus funciones, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes.

Cláusula Tercera. - Documentos Habilitantes:

Forman parte del presente Convenio, los documentos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes, según lo señalado previamente en la cláusula primera.

1. Acción de Personal No. SDNGTH-2023-1568-NJS, de fecha 20 de junio de 2023, suscrito por el Lcdo. Juan Carlos Albán Baño, Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, mediante el cual se designó a la Mgs. Stephania Velastegui, Directora Provincial de Francisco de Orellana del IESS.
2. Copia del nombramiento del Ing. Bernardo Miguel Trelles Jiménez, en calidad de Director Provincial de la CCEBCNO.
3. Informe Técnico de motivación para la suscripción del Convenio específico de Cooperación Interinstitucional entre la CCEBCNO y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Cláusula Cuarta. - Objeto del Convenio:

El presente convenio tiene por objeto el coordinar y articular acciones conjuntas entre el IESS y la CCEBCNO que permitan la ejecución de talleres de artes plásticas y danza dirigidos a los beneficiarios del programa de Envejecimiento Activo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). Estos talleres buscan promover el bienestar integral, la inclusión social y el desarrollo de habilidades creativas en adultos mayores, fortaleciendo su participación activa en la vida cultural y comunitaria.

Cláusula Quinta. - Compromisos/Obligaciones de las Partes:

Con la suscripción del presente Convenio, cada parte asume los siguientes compromisos:

4.1. El "IESS"

- a) Proveer espacios físicos amplios, ventilados, con buena iluminación, limpieza y condiciones óptimas que favorezcan la creatividad y el desarrollo de habilidades artísticas durante la ejecución de los talleres.
- b) Se promoverá la participación activa y constante de los participantes por taller. Sin embargo, la realización de los talleres no estará estrictamente condicionada a un número mínimo, para fomentar la asistencia regular, se ampliará el número de inscritos y se implementará estrategias de motivación a los participantes.
- c) Se asignará personal técnico y administrativo, quienes serán responsables de adoptar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento efectivo de lo estipulado en el presente instrumento. De igual manera, este personal se encargará de la organización, coordinación y supervisión de los eventos de clausura de los talleres, garantizando una adecuada producción y el acompañamiento necesario en todas las fases de dichos eventos.
- d) El objetivo es asegurar que cada uno de los talleres culmine de manera exitosa, con un alto nivel de calidad en su ejecución, y que se cumplan los plazos y objetivos establecidos. Este equipo será fundamental para brindar el apoyo logístico, técnico y operativo requerido, velando por el éxito en la realización de todas las actividades previstas.

4.2. La “CCEBCNO”

- a) Proporcionar personal operativo calificado para los procesos de formación artística en las disciplinas de artes plásticas y danza, asegurando su disponibilidad y compromiso.
- b) Exonerar el 100% de los valores de inscripción a los participantes del taller, asumiendo los recursos financieros relacionados a su ejecución, a fin de garantizar la accesibilidad de todos los beneficiarios.
- c) Organizar y coordinar los procesos de formación artística y la producción de un evento de clausura, de acuerdo con la planificación establecida por ambas partes, asegurando la calidad y el cumplimiento de los objetivos establecidos.
- d) Diseño e impresión de certificados de participación a los beneficiarios que hayan asistido al menos al 70% de los talleres, como reconocimiento a su esfuerzo y dedicación.

Cláusula Sexta. - Administración del Convenio:

La coordinación, supervisión y administración de la ejecución del presente Convenio, corresponde a cada una de las partes, según el siguiente detalle:

6.1.- El “IESS” Designa como administrador al Responsable del Programa de Envejecimiento Activo de Orellana o quien haga sus veces.

6.2.- La “CCEBCNO” Designa como administrador al Coordinador de la Escuela de Formación Artística Omaguas de la CCEBCNO o quien haga sus veces.

Los administradores, velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento, monitoreo, supervisión, coordinación, gestión, evaluación y ejecución, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes.

Los administradores, podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente Convenio, para lo cual deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada institución establece para el efecto, conforme la normativa vigente.

Es responsabilidad de los Administradores del Convenio, elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada una de las instituciones, cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del Convenio, así como también, es su responsabilidad, resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

Los Administradores presentarán a sus autoridades, un informe final de ejecución del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación anticipada del Convenio por cualquiera de las causales establecidas en este Instrumento, en un término no mayor a veinte (20) días.

Los Administradores del presente Convenio, podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador.

Cláusula Séptima. - Plazo del Convenio:

El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del presente convenio hasta el 30 de noviembre del 2025.

Cláusula Octava. - Cuantía/Financiamiento:

El presente Convenio por sí solo, no genera obligaciones o compromisos presupuestarios para ninguna de las partes.

Cláusula Novena. - Derechos de Propiedad y Confidencialidad:

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio y de los convenios específicos que se suscribieren, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

Cláusula Décima. - Terminación del Convenio:

El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- b. Finalización de la vigencia para la cual fue suscrito;
- c. Por así exigirlo el interés público, previa notificación y fundamento de la parte que requiera su terminación;
- d. Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación;
- e. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificado por la parte que lo alegare, notificando dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio.
- f. Terminación unilateral del Convenio puede darse cuando una de las partes incurra en las siguientes causales:
 - i. Incumplimiento del objeto del Convenio;
 - ii. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo;

- iii. Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del Convenio, salvo los casos previamente definidos dentro de este instrumento; y,
- iv. Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas partes.
- v. El IESS podrá terminar el convenio en cualquier momento sin que medie indemnización alguna a la otra parte

En el caso de que el convenio termine por las causales a), b) y d) antes señaladas, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de terminación.

Cláusula Décima Primera. - Modificaciones:

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Prevía a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

Cláusula Décima Segunda. - Solución de Controversias:

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo amigable y directo que solucione la divergencia, en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir acuerdo, las partes convienen someter la controversia al procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a la disposición del artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación, se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Así mismo si, las partes suscribieren la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Cláusula Décima Tercera. - Naturaleza Jurídica de la Relación:

13.1 El presente Convenio tiene el carácter de marco y de naturaleza general, a partir del cual se podrán desarrollar actividades artísticas y culturales que serán suscritos por las partes en cada caso.

13.2 La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación interinstitucional para la ejecución del objeto del presente convenio, por lo que las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate para la ejecución de este Instrumento.

Cláusula Décima Cuarta. - Domicilio y Comunicaciones:

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan por el presente Convenio, las siguientes direcciones:

1. Por parte del **"IESS"**: El funcionario Responsable del Programa de Envejecimiento Activo de Orellana o quien haga sus veces.

Dirección: Camilo de Torrano y Modesto Valdez

Teléfono: 062880230 Ext: 663513 / 0996818078

Correo electrónico: brenda.cordova@iess.gob.ec

2. Por parte del **"CCEBCNO"**: el Coordinador de la Escuela de Formación Artística Omaguas de la CCEBCNO o quien haga sus veces.

Dirección: Puerto Francisco de Orellana (El Coca); Barrio: 20 de mayo; Calle: Quito; Número: S/N; Intersección: Pompeya

Teléfono: 062 860-640 / 062 861-524

Correo electrónico: nucleorellana_secretaria@yahoo.es

Cláusula Décima Quinta. - Aceptación Y Ratificación:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, por así convenir a los intereses que representan.

Para constancia y fe de aceptación, suscriben el presente Convenio, en la ciudad de Coca, a los 24 días del mes de septiembre de 2025.

Mgs. Stephania Elizabeth Velastegui Aldaz
**DIRECTORA PROVINCIAL DE FRANCISCO DE
ORELLANA DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL, IESS**

Ing. Bernardo Miguel Trelles Jimenez
**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA CASA DE LA
CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRION -
NÚCLEO DE ORELLANA**